

Provincia de Cáceres

Expediente: 6.495. Municipio: Plasencia. Domicilio: Calle Sancho Polo, número 10. Denominación: «San José». Titular: Sagrada Familia de Burdeos. Fecha de autorización previa: 30 de junio de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 25.

Provincia de Madrid

Expediente: 15.355. Municipio: Madrid. Domicilio: Villastar, número 10. Denominación: «Comunidad Infantil de Villaverde». Titular: Sociedad Cooperativa Enseñantes de Villaverde. Fecha de autorización previa: 7 de mayo de 1986. Nivel: Educación General Básica. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Expediente: 16.310. Municipio: Ciempozuelos. Domicilio: Calle San Sebastián, número 16. Denominación: «Los Niños». Titular: María Carmen Créspe Martín. Fecha de autorización previa: 20 de diciembre de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 1 (Párvulos). Puestos escolares: 35.

26535 *ORDEN de 11 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 31 de mayo de 1986, relativa a recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad Religiosas Misioneras del Divino Maestro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad Religiosas Misioneras del Divino Maestro, contra resolución de este Departamento sobre conciertos escolares, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

26536 *ORDEN de 11 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 31 de mayo de 1986, relativa a recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Congregaciones Marianas A. C. I. de Funcionarias, Maestras y Universitarias».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las «Congregaciones Marianas A. C. I. de Funcionarias, Maestras y Universitarias» contra resolución de este Departamento, sobre conciertos escolares, la Audiencia Nacional, en fecha de 31 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y condenamos a la parte actora en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

26537 *ORDEN de 17 de septiembre de 1986 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música «Antonio Cabezón» de Burgos para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Acordeón».*

Visto el escrito del Director del Conservatorio Profesional de Música «Antonio Cabezón» de Burgos, sostenido por el Ayuntamiento de la ciudad, en solicitud de autorización para que el citado Centro pueda impartir en el próximo curso 1986-87, con validez académica oficial, la enseñanza de «Acordeón» en dicho grado; de

conformidad con el artículo 6.º 2, del Decreto de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe del Inspector General de dichos Centros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

26538 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autorizan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, de 31 de octubre de 1985, y se reconocen a los alumnos que las superen las correspondientes equivalencias y convalidaciones.*

Las Leyes vigentes atribuyen al Estado la expedición de los títulos académicos y profesionales, así como la regulación de las condiciones para su homologación y obtención mediante el establecimiento de las enseñanzas que con carácter de mínimas permitan acceder a ellos.

Por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) se autorizó a diversos Centros de Enseñanzas Medias la realización de unas experiencias, en la misma definidas, que tienen por objeto garantizar el acierto en la elaboración de un nuevo plan de estudios para la futura enseñanza secundaria, generalizable al final del proceso experimental en todo el territorio nacional, como medio idóneo para el cumplimiento por parte del Ministerio de las atribuciones que tiene confiadas.

Por su parte, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, al igual que otras Comunidades Autónomas, viene desarrollando también diversas experiencias ordenadas a la búsqueda de un futuro plan de estudios de enseñanza secundaria más acorde con las necesidades educativas actuales.

Por Resolución de 26 de octubre de 1982, de la Subsecretaría de Ordenación Educativa de este Departamento, se autorizó a una primera experiencia, reducida al ámbito concreto del Duranguesado. Por la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia del Departamento, de 14 de mayo de 1984, se garantizaba a los alumnos que realizasen dichas experiencias las equivalencias que les permitiesen incorporarse a los niveles correspondientes del sistema educativo.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha ido ampliando aquellas experiencias, introduciendo en las mismas las modificaciones que, a través de su seguimiento, ha considerado oportunas. La primera hipótesis, así perfeccionada, ha llevado a la aprobación, por Orden de dicho Departamento de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 13 de noviembre) de las enseñanzas experimentales del primer ciclo de enseñanza secundaria que han sido definidas básicamente en el documento «Reforma de Enseñanzas Medias. Marco Experimental del Primer Ciclo. Abril 1984-Enero 1985», de la Dirección de Enseñanzas Medias.

Han de tenerse en cuenta, por tanto, las importantes aportaciones que estas experiencias, sometidas ya a una larga observación y revisión, puedan ofrecer para un más adecuado diseño del futuro plan de estudios sobre el que trabaja este Departamento, garantizándose al mismo tiempo a los alumnos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que las sigan la validez de los estudios que realizan, mediante la declaración de su equivalencia con los correspondientes de los planes de estudios vigentes.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.-Quedan autorizadas las enseñanzas experimentales aprobadas por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco en la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 13 de noviembre).

Segundo.-Esta autorización tendrá vigencia hasta la generalización en todo el territorio nacional del nuevo plan de estudios objeto de las experimentaciones en curso.

Tercero.-Los alumnos que concluyan con calificación positiva las enseñanzas cuya experimentación se autoriza, en los Centros que al efecto hayan sido designados o designe el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, tendrán reconocidos los mismos derechos académicos que otorgan los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente y la Formación Profesional de Primer Grado más las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado, al efecto

de proseguir los estudios que deseen, tras el consejo orientador del Centro.

Esta incorporación podrá realizarse al segundo curso, en ambos casos, siempre que el alumno haya superado la totalidad de las enseñanzas de primer curso experimental y esté en posesión del título de Graduado Escolar. En el caso de haber obtenido solamente el Certificado de Escolaridad correspondiente a la Enseñanza General Básica, podrá incorporarse únicamente al segundo curso de la Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

26539 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autorizan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia de 6 de noviembre de 1983, modificada por la Orden de 1 de marzo de 1985, y se reconocen a los alumnos que las superen las correspondientes equivalencias y convalidaciones.*

Las Leyes vigentes atribuyen al Estado la expedición de los títulos académicos y profesionales, así como la regulación de las condiciones para su homologación y obtención mediante el establecimiento de las enseñanzas que con carácter de mínimas permitan acceder a ellos.

Por orden de este Departamento, de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), se autorizó a diversos Centros de Enseñanzas Medias la realización de unas experiencias, en la misma definidas, que tienen por objeto garantizar el acierto en la elaboración de un nuevo plan de estudios para la enseñanza secundaria, generalizable al final del proceso experimental en todo el territorio nacional como medio idóneo para el cumplimiento, por parte del Ministerio, de las atribuciones que tiene confiadas.

Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, al igual que otras Comunidades Autónomas, viene desarrollando también unas experiencias similares a las descritas en la referida Orden de 30 de septiembre, en determinados Centros de su ámbito, autorizadas por Orden de 6 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de Galicia» de 25 de enero de 1984), modificada por la de 1 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 6 de abril).

Han de aprovecharse, por tanto, cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño del futuro plan de estudios sobre el que trabaja este Departamento, garantizándole al mismo tiempo a los alumnos de la Comunidad Autónoma de Galicia sometidos a ellas la validez de los estudios que realizan, mediante la declaración de su equivalencia con los correspondientes de los planes de estudios vigentes.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas experimentales aprobadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia en la Orden de 6 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de Galicia» de 25 de enero de 1984), modificada por la de 1 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 6 de abril).

Segundo.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la generalización, en todo el territorio nacional, del nuevo plan de estudios objeto de las experimentaciones en curso.

Tercero.—Los alumnos que concluyan con calificación positiva las enseñanzas cuya experimentación se autoriza, en los Centros que al efecto hayan sido designados o designe la Consejería de Educación y Cultura de Galicia, tendrán reconocidos los mismos derechos académicos que otorgan los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente y la Formación Profesional de Primer Grado más las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado, al objeto de proseguir los estudios que deseen, tras el consejo orientador del Centro.

Esta incorporación podrá realizarse al segundo curso, en ambos casos, siempre que el alumno haya superado la totalidad de las enseñanzas del primer curso experimental y esté en posesión del título de Graduado Escolar. En el caso de haber obtenido sólo el Certificado de Escolaridad correspondiente a la Educación General Básica, podrá incorporarse únicamente al segundo curso de la Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26540 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres pantallas marca «Olivetti», modelos DSM 2812 A, DSM 2812 B y DSM 2812 V, fabricadas por «Hantarex-Sud».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de tres pantallas fabricadas por «Hantarex-Sud», en su instalación industrial ubicada en Viterbo (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860544071, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N+H 22/13, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe GPA-0104, con caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 A.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 B.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 V.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

26541 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Commodore», modelo 76BM-13/00E, fabricadas por «Philips Electronics Industries, Taiwan, Ltd-Ced.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Microelectrónica y Control», con domicilio social en Valencia, 49-53, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricadas por «Philips Electronics Industries, Taiwan, Ltd-Ced.», en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan);